

México, D.F., 31 de julio de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Tomen asiento, por favor.

Buenos días, da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy, le solicito Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los Magistrados que integran esta Sala Regional y, en consecuencia, existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución tres juicios de inconformidad con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para su resolución, si hay conformidad sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Neri Carrillo, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Neri Carrillo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de inconformidad **37** y **44** de dos mil quince, promovidos por el Partido Acción Nacional y MORENA, respectivamente, mediante los cuales se controvierten los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputado federal por el principio de mayoría relativa, así como su declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, con cabecera en el municipio del mismo nombre. En principio se propone su acumulación por controvertirse los mismos actos.

Asimismo, con base en el principio de exhaustividad, en la propuesta se analizaron las causas de nulidad de votación recibida en las casillas impugnadas, advirtiéndose que seis de ellas no fueron integradas debidamente, por lo que procedería decretar su nulidad, con lo cual se modificarían los resultados atinentes sin que ello genere el cambio de ganador en la elección.

Por otra parte, en el proyecto se analizan los agravios mediante los cuales se hace valer que la elección impugnada debe anularse porque el Partido Verde Ecologista de México transgredió los principios constitucionalidad de legalidad, certeza y equidad, ya que de manera sistemática, reiterada y generalizada, desde antes del inicio del proceso electoral y hasta incluso, el día de la jornada electoral, realizó actos tendentes a publicitarse ante los electores de manera ventajosa y contraria a la ley y a la Constitución, irregularidades que fueron analizadas y sancionadas por el Instituto Nacional Electoral y por este Tribunal Electoral.

De la verificación de las resoluciones a los diversos procedimientos sancionadores, en la propuesta se concluye que dicho partido incurrió en tres tipos de infracciones. La primera consistente en la violación al modelo de comunicación política y al principio de equidad en la contienda, por las siguientes conductas:

1. Difusión de doscientos treinta y nueve mil trescientos un spots de televisión abierta y restringida, así como en una radiodifusora durante setenta y dos días en todo el territorio nacional, alusivos a los informes de labores de legisladores de su grupo parlamentario.
2. Difusión de promocionales denominados 'cineminutos' en CINEMEX y CINÉPOLIS, en veintinueve estados de la República, así como la colocación de propaganda en espectaculares, vehículos, estructuras metálicas, casetas telefónicas y mamparas alusivas a logros del partido desde septiembre de dos mil catorce a enero de dos mil quince, que constituyeron una estrategia integral y sistemática para posicionarse de manera indebida frente a la ciudadanía y un uso abusivo de los medios de comunicación social eludiendo las restricciones legales, en detrimento del modelo de comunicación política previsto en el artículo 41 de la Constitución.
3. Distribución de papel para envolver tortillas con el emblema del partido que generó una sobreexposición ilegal de manera reiterada y sistemática.
4. Difusión de promocionales en televisión abierta en toda la República, relacionadas con las frases: "Propuestas cumplidas", "Cumple lo que promete", "Lo que propone lo cumple" y "Falta mucho por hacer". En relación con las temáticas, vales de medicinas y entrega de lentes, en distintos medios de comunicación masivos que infringieron el modelo de comunicación política por la indebida apropiación de un programa social; además la distribución de propaganda en distintos medios relacionada con la campaña de entrega de lentes graduados entre enero y marzo de dos mil quince.
5. Entrega de cuatro millones de calendarios en los domicilios de los ciudadanos mediante los cuales se difundieron logros del partido durante la etapa de precampañas como parte de la campaña sistemática, integral y continuada que alteró el modelo de comunicación política con impacto en todo el territorio nacional por constituir una sobreexposición.

6. Divulgación de propaganda en once revistas de circulación nacional, mensajes de texto enviados a teléfonos móviles y redes sociales durante el período de precampaña alusiva a las mismas frases propagandísticas.

Como segundo tipo de violaciones, quedaron acreditadas en las sentencias la entrega de beneficios directos a los ciudadanos en contravención al artículo 209, párrafo V de la Ley Sustantiva Electoral al realizarse lo siguiente:

1. Distribución de diez mil Tarjetas Premia Platinum en los domicilios de los ciudadanos en todo el territorio nacional del dos al seis de marzo de dos mil quince.
2. Entrega de seiscientos mil boletos para asistir a funciones de salas de cine en Cinemex y Cinépolis en todo el territorio nacional del dos al quince de marzo y del cinco al nueve de abril, es decir, durante la etapa de intercampaña y campaña.
3. Distribución de cuarenta mil kits escolares y artículos promocionales utilitarios por sus candidatos a partir del cinco de abril, es decir, durante la etapa de campaña en todo el territorio nacional.

Como tercer tipo de violaciones, en las diversas sentencias emitidas por este Tribunal se acreditó la indebida adquisición de tiempos en televisión derivada de las siguientes conductas:

1. Contratación de vallas electrónicas durante la transmisión en televisión del partido de futbol Guadalajara contra América, celebrado el veintiséis de abril de dos mil quince y transmitido en vivo a nivel nacional entre las 18:00 y las 20:00 horas en el Estadio Omnilife en el municipio de Zapopan, Jalisco, dentro de la etapa de campañas del proceso electoral federal y el proceso electoral local concurrente en dicha entidad federativa.
2. Contratación de vallas electrónicas y 'unimetas' situadas alrededor de la cancha del Estadio Azteca el dos de mayo, esto es, en el período de campaña, cuando ocurrió el encuentro de

fútbol entre los equipos América y Toluca, mismo que se transmitió en vivo por televisión en todo el territorio nacional.

Con base en las citadas conductas el proyecto propone estimar cumplidas las condiciones para tener por acreditada la causal genérica de nulidad de la elección por lo siguiente: Primeramente, las citadas conductas constituyeron violaciones a normas relacionadas con el derecho fundamental de los ciudadanos para participar en la dirección de los asuntos públicos, así como con las relativas al desarrollo del proceso electoral, toda vez que en los diversos procedimientos administrativos sancionadores se calificaron como violaciones graves a la normativa electoral por contravenir el modelo de comunicación política establecido en la Constitución, adquirir tiempos en televisión que es una prohibición también constitucional y la entrega de beneficios directos a los ciudadanos que constituye una forma de presión sobre los electores.

En segundo lugar, porque se trató de violaciones generalizadas en el proceso electoral, en términos de lo resuelto por la Sala Superior, que además las calificó de sistemáticas y advirtió que se cometieron en todo el país, por lo que se entiende incluido el distrito impugnado.

En el proyecto se destaca que no es obstáculo para concluir que las irregularidades demostradas acontecieron y tuvieron una influencia nociva en la elección controvertida, el hecho de que no se hayan cometido exclusivamente en el territorio del distrito impugnado, sino que contrariamente a ello, lo generalizado de las conductas ilegales es un indicativo de que el objetivo de tales conductas era precisamente, influir en la voluntad de los ciudadanos, en general, en los procesos electorales en los que el partido contendió, ya sea de manera individual o en coalición, y ello no excluye al distrito materia de estos juicios.

En tercer lugar, se trató de violaciones sustanciales de tipo formal y material, se actualizan violaciones sustanciales de tipo formal, porque son directamente contrarias a la Constitución y a normas internacionales que prevén los principios democráticos que todo proceso electivo debe cumplir, ello porque los desequilibrios provocados por las conductas irregulares afectaron las condiciones de libertad en el ejercicio del sufragio y contravienen las directrices y

mandamientos sobre la función estatal relativa a la renovación de los poderes públicos que se desprenden de los artículos 1, 39, 40, 41, 116 y 133 de la Constitución, así como 23 numeral 1) de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que tutelan que las elecciones sean libres, auténticas y periódicas en las que se preserve el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por otra parte, el proyecto sostiene que también se configuraron violaciones sustanciales en su aspecto material, pues de acuerdo con las irregularidades que analizaron y tuvieron por acreditadas el Instituto, la Sala Especializada y la Sala Superior, en las que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, consistentes en violar el modelo de comunicación política, adquirir tiempos en televisión y entregar beneficios directos a los ciudadanos con un actuar sistemático y generalizado que tenía la finalidad de posicionarse en un mejor lugar frente a los electores, implicó que el proceso electivo se viera afectado por violaciones constantes al principio de legalidad y constitucionalidad, así como equidad en la contienda y, en consecuencia, al de las elecciones libres y auténticas y al de certeza en los resultados.

En cuarto lugar, las violaciones incidieron en la jornada electoral, porque precisamente las conductas infractoras del Partido Verde Ecologista de México tuvieron como objetivo generar una sobreexposición generalizada y continua, durante la etapa de preparación de la elección para verse favorecido con el voto ciudadano el día de la jornada electoral.

Conductas que, si bien fueron detenidas y sancionadas en su momento, ello no implica que no hubiera causado un efecto nocivo en la autenticidad y libertad del sufragio, pues ésta no se garantiza cuando los actores políticos o autoridades incumplen con los principios que rigen los procesos electivos.

En quinto lugar, las violaciones fueron plenamente acreditadas, porque así se consideró en los expedientes y sentencias ejecutoriadas que ha emitido la Sala Superior y la Sala Especializada, cuyo contenido constituye un hecho notorio y, por tanto, indudable para esta Sala Regional.

En sexto lugar, las violaciones fueron determinantes para el resultado de la elección, pues constituyeron agresiones directas a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como equidad que tutelan que los contendientes cuenten con parámetros de competencia igualitaria que les permita alcanzar el triunfo como reflejo de la libre voluntad de los ciudadanos, lo cual en este caso, no se garantizó, pues las violaciones graves, reiteradas, continuas, sistemáticas y generalizadas provocadas por las campañas publicitarias de ese partido en franca evasión de las normas y principios que desequilibraron de forma contundente a las condiciones de la contienda en el proceso electoral.

Por tanto, en la elección se afectaron también las condiciones necesarias para estimar que existieron votaciones libres y auténticas y el principio de certeza en los resultados.

Por ende, en consideración de la ponencia, el proceso electoral se tornó inconstitucional y debe privarse de validez a los actos impugnados.

Cabe resaltar que si bien no puede precisarse un número específico de ciudadanos que emitieron su voto a favor del Partido Verde Ecologista de México como consecuencia directa de los actos ilegales que desplegó, pues ello sería contrario al principio del voto secreto; no es indispensable contar con un dato numérico para poder apreciar que las irregularidades acreditadas son graves y determinantes.

Además en el proyecto se precisa que existieron factores de influencia visibles, pues si se tiene por acreditado que el Partido Verde entregó seiscientos mil boletos de cine en todo el país durante el período de campaña; ello permite inferir que se entregaron aproximadamente dos mil boletos en cada uno de los distritos, además distribuyó cuarenta mil kits escolares en los 300 distritos electorales, lo que equivale a que en el distrito se entregaran aproximadamente mil trescientos treinta y tres de esos beneficios directos a los electores.

Asimismo si se dividen las diez mil Tarjetas Premia Platinum que se distribuyeron en el territorio nacional entre los 300 distritos que lo conforman, resultaría que alrededor de treinta y tres personas de cada distrito impugnado se vieron beneficiadas por su distribución; lo mismo

puede establecerse en relación a los diez mil lentes graduados entregados a los ciudadanos, que implicaría que treinta y tres personas en el distrito se vieron beneficiadas por ellos.

Lo anterior permite válidamente deducir que aproximadamente tres mil trescientas noventa y nueve personas pudieron verse influidas para otorgar su voto al partido infractor, cifra que supera la diferencia existente entre quienes ocuparon el primero y segundo lugar en la preferencia electoral que fue de trescientos cuarenta y cuatro votos.

A dichas irregularidades se suman las calificadas como violatorias del modelo de comunicación social consistentes en difusión de spots en televisión abierta y restringida alusivos a los informes de labores de legisladores de su grupo parlamentario, difusión de promocionales denominados 'cineminutos' en CINEMEX y CINÉPOLIS, propaganda en espectaculares, vehículos, estructuras metálicas, casetas telefónicas y mamparas alusivas a logros del Partido Verde Ecologista de México.

Distribución de papel para envolver tortillas, entrega de cuatro millones de calendarios en los domicilios de los ciudadanos, divulgación de propaganda en once revistas de circulación nacional, mensajes de texto enviados a teléfonos móviles y redes sociales, durante el periodo de precampaña.

Además, el Partido Verde por sí solo aportó una cantidad de votos a los obtenidos por la coalición parcial en la que participó, sin los cuales esta no hubiera obtenido el triunfo en la elección.

Por los motivos anteriores, se propone decretar la nulidad de la elección impugnada, dando el aviso correspondiente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que actúen conforme a sus atribuciones, respecto de la elección extraordinaria respectiva.

Además, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 41, base VI, último párrafo de la Constitución y en interpretación de la expresión, 'la persona sancionada' se propone establecer que el Partido Verde no podrá participar en la elección extraordinaria al haber sido la entidad

infractora, cuyos actos dieron origen a dejar sin efectos los resultados electorales correspondientes.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Armando Maitret.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Magistrada Presidenta, señor Magistrado.

Solamente para anunciar que en congruencia con lo que discutimos y voté en la sesión del miércoles pasado, en relación con los juicios de inconformidad 18, 64 y 104 y los respectivos acumulados de cada uno de estos, no puedo acompañar el proyecto que se nos pone a consideración, particularmente en toda la parte relativa al estudio de la nulidad de la elección, sí, la parte correspondiente al estudio de las casillas y estimo que con base en ese estudio, se debieran desestimar las causas de nulidad de la elección, pero hacer la recomposición del cómputo correspondiente en los términos que arrojen los números del respectivo expediente, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Magistrado.

Yo también muy brevemente expresaré con mucho respeto que disiento del proyecto por los mismos términos que ya expresé en la sesión del miércoles pasado, respecto de los diversos juicios de inconformidad en los que por los mismos términos el Magistrado Romero no sometió proyectos proponiendo la nulidad de la elección, entonces votaré en contra del resolutivo correspondiente a la nulidad. Es cuanto.

Magistrado Romero.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muy breve.

También buenas tardes a todas y a todos, digamos que la razón de la propuesta de nulidad de la elección está en la cuenta que se ha dado de manera detallada, por eso ya no abundaré y también para defenderlo me remito a las razones que vi en el debate correspondiente. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Romero.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: En contra.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: En contra del proyecto y además emitiré un voto razonado en los términos en que los he venido emitiendo.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, el proyecto con el que se dio cuenta fue rechazado por mayoría con los votos en contra de usted y del Magistrado Armando Maitret Hernández y con la aclaración que usted emitirá un voto razonado.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Visto el resultado de la votación en los referidos juicios, correspondería por ende a mi ponencia hacerse cargo del engrose respectivo en los términos que quedaría el primer resolutivo conforme a lo que nos propone el Magistrado Romero. Y en los subsecuentes, sería una nulidad de casillas por las causales ya referidas del artículo 75, una modificación del cómputo y declaración de validez, con la precisión de que el engrose será un engrose parcial.

En consecuencia, en los juicios de inconformidad **37** y **44**, ambos de la presente anualidad se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios de referencia en términos de la ejecutoria.

Segundo.- Se decreta la nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican en la sentencia.

Tercero.- Se modifica el resultado consignado en el acta de cómputo distrital de la elección de diputado federal realizado por el respectivo Consejo Distrital en los términos del presente fallo.

Cuarto.- Se confirma la validez de la elección referida y, en consecuencia, la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alma Angélica Andrade Becerril, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración el Magistrado Armando Maitret Hernández.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alma Angélica Andrade Becerril:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de inconformidad **96** de este año en el cual se propone confirmar los resultados de la elección de diputado de mayoría relativa por el 02 Distrito Electoral Federal en el Estado de Puebla, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría respectiva, impugnados por MORENA, al considerar, entre otros aspectos, que el

Partido Verde Ecologista de México rebasó el tope de gastos de campaña.

Debe precisarse que en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintinueve de este mes y año por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de reconsideración 293 de este año, la demanda del juicio de mérito fue admitida al reunir, entre otros requisitos de procedencia, el de oportunidad en su presentación.

En el estudio de fondo se propone calificar inoperante el agravio relativo al rebase del tope de gastos de precampaña, toda vez que la normativa constitucional y legal no está prevista como causal de nulidad de la elección, como lo pretende el actor, igual calificativa se hace del agravio relativo a que la fórmula ganadora no es elegible por rebasar el tope de gastos de precampaña, toda vez que el cumplimiento de esa regla no es uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 55 de la Constitución.

En cuanto al agravio relativo a que el Partido Verde omitió rendir informes de los recursos recibidos en dinero o en especie, se propone declararlo inoperante, puesto que por sí misma no constituye una irregularidad que deba ser analizada al estudiar la validez de la elección, máxime que estos hechos son materia de un procedimiento actualmente en sustanciación en el Instituto Nacional Electoral.

Igual calificativo merecen las manifestaciones del actor, relativo a que la fórmula que obtuvo el triunfo en la elección, usó financiamiento indebido para la campaña, provenientes de servidores públicos, órganos de gobierno, organismos descentralizados y personas morales, así como la presunta adquisición de tiempo en radio y televisión, en virtud de que se trata de apreciaciones subjetivas, puesto que el actor es omiso en ofrecer elemento de prueba para acreditar estos hechos.

Por cuanto al agravio relativo a la difusión mediante diversas redes sociales de mensajes en apoyo al Partido Verde Ecologista de México durante la etapa de veda electoral, no es posible determinar la manera de cómo esas conductas impactaron y, en su caso, fueron

determinantes para el resultado de la elección impugnada, por lo que se califica de infundado el agravio.

En otro agravio, se propone calificar infundado el relativo al rebase de tope de gastos de campaña, toda vez que del dictamen consolidado de los informes de gastos de campaña aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se advierte que el candidato postulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no rebasó el citado tope de gastos, de ahí que al calificarse de infundados e inoperantes los agravios, se propone confirmar los actos impugnados.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Héctor Romero.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

También muy breve como lo hice en la Sesión Pública anterior en este caso, a pesar de que no comparto la calificativa que se hace de los agravios, dado que los proyectos que se sometieron a la consideración en los que se propone la nulidad de las elecciones, parte de la base que la determinancia se da porque la votación que aporta el Verde a la coalición es determinante en los resultados, en la victoria de la coalición.

Es por eso que en este caso acompañaré el proyecto en sus términos, porque es el caso donde la votación del Partido Revolucionario Institucional por sí misma es suficiente para ganar la elección sobre el Partido Acción Nacional que es segundo lugar, y la votación del Partido Verde no resulta determinante. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Romero.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, el proyecto con el que se dio cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio de inconformidad **96** del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirma el cómputo de la elección de diputado de mayoría relativa por el 02 Distrito Electoral Federal en el Estado de Puebla, la declaración de validez de la misma, así como la entrega de la respectiva constancia de mayoría y validez.

Previo a levantar esta sesión, me permitiré nada más señalar que con la resolución de estos tres juicios de inconformidad damos por concluido en lo que es nuestra esfera de competencia las inconformidades presentadas para este proceso electoral 2014-2015 respecto de las elecciones legislativas de la Cámara de Diputados.

Fue el primer proceso en el que se aplicó este nuevo modelo de reforma constitucional en materia electoral, ha sido un proceso sumamente judicializado, impugnado.

Únicamente referiré que en la etapa ya de resultados hemos resuelto ciento veintisiete juicios, de los cuales ciento dieciocho fueron juicios de inconformidad, cifras nunca antes vistas en esta circunscripción.

De estos, la mayoría fueron del Distrito Federal, todos los distritos fueron impugnados, así como de Puebla, donde se presentaron la mayoría de las impugnaciones.

En estos juicios de inconformidad nos fueron solicitados veintiséis incidentes de recuento en sede jurisdiccional, de los cuales veinticinco fueron declarados improcedentes en su momento, uno sí fue declarado procedente, se llevó a cabo respecto de un distrito en el Distrito Federal, se recontaron en sede jurisdiccional noventa y seis casillas, lo que implicó un trabajo de todo el día.

Y aquí quiero señalar que tuvimos el apoyo por parte de la Sala Superior a través de ocho secretarios de estudio y cuenta que vinieron a trabajar justamente en este recuento, el cual permitió dar una plena certeza de la votación en el distrito referido.

El primer juicio de inconformidad se recibió en esta Sala el quince de junio, y al día de hoy cerramos este proceso jurisdiccional.

Quiero hacer un reconocimiento muy especial a los integrantes, y lo hago en nombre de los Magistrados Armando Maitret Hernández, Héctor Romero Bolaños y del mío, un reconocimiento a los integrantes de las tres ponencias que estuvieron aquí siete días a la semana trabajando sin horarios para sacar adelante proyectos perfectamente estructurados, estudiados y sin que en principio se fuera error alguno.

Queremos también hacer un reconocimiento a la Secretaría General de Acuerdos quien organizó, sin tener problema alguno, la recepción masiva de los expedientes y quienes estuvieron aquí también velando las notificaciones, en fin, toda una serie de trabajo.

Muchas gracias a la Secretaría General, sin omitir a la delegación administrativa, quienes también han facilitado y han permitido que el desempeño de esta labor intensa se haya llevado a cabo sin mayor inconveniente.

Finalmente, de la resolución de todos estos juicios, lo que queda es el problema de la integración de las casillas, hemos anulado un número excesivamente alto de casillas, en virtud de que fueron integradas al último momento por ciudadanos formados en la fila, pero que no pertenecían a la sección o, en algunos casos, porque no era un número suficiente para dar certeza.

Entonces, este es un problema sobre el cual el legislador tendrá que reflexionar, sobre todo en miras del dos mil dieciocho con elecciones también de senadores y de Presidencia de la República, así como procesos concurrentes. Es cuanto lo que quería formular en nombre del pleno de esta Sala Regional.

Y siendo las doce horas con nueve minutos y al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión. Muchas gracias a todos.

--- o0o ---